



Neiva, noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2020-00231
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	SIMON DEVIA GAMBOA
DEMANDADO:	BLANCA NUVIA BOLAÑOS

El señor SIMON DEVIA GAMBOA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de BLANCA NUVIA BOLAÑOS, demanda que fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020, señalándose los yerros materia de inadmisión.

Sin embargo, tal como se indica en constancia secretarial que antecede, la parte actora no subsanó el libelo de demanda dentro del término concedido.

En virtud de tal situación, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá su rechazo.

En consecuencia de lo expuesto, se **DISPONE**:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2.- **ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada
la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario